

Barcelona, 24 de noviembre de 2016

Distinguido cliente:

Como cada año con motivo del trámite de los Presupuestos para el próximo ejercicio, es habitual referirse a la fiscalidad de determinadas rentas, impuestos o contribuyentes con la finalidad de dar un respiro al maltrecho déficit público.

Las noticias que se filtran en prensa, apuntan a que la aprobación de los presupuestos del 2017 implicará un aumento del gasto social, y el correspondiente incremento de la presión fiscal. Una de las posibles alternativas que se plantean, es revisar el impuesto sobre sucesiones y donaciones, en particular en relación con los tipos impositivos y las reducciones aplicables.

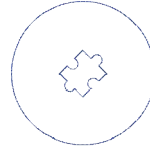
Ante esta posibilidad, y teniendo en cuenta que la actual Llei 19/2010 de la Generalitat de Catalunya establece un marco de reducciones y bonificaciones muy favorable, sería conveniente efectuar un análisis antes del cierre del ejercicio de las posibles transmisiones lucrativas que puedan efectuarse, para valorar su ejecución antes que se concreten las posibles modificaciones legislativas.

El impacto de la aplicación de las reducciones que actualmente contempla la Llei 19/2010, es fácilmente perceptible con unos sencillos ejemplos:

Transmisiones inter vivos (donaciones).

Los tipos impositivos aplicables, con **carácter general**, se recogen en la siguiente tarifa:

Base imponible (hasta)	Cuota íntegra	Resto de base imponible	Tipo impositivo marginal
0	0	50.000	7%
50.000	3.500	100.000	11%
150.000	14.500	250.000	17%
400.000	57.000	400.000	24%
800.000	153.000	en adelante	32%



Ello no obstante, en el caso de descendientes menores de 21 años (Grupo I) y de descendientes de 21 años o más, cónyuges y ascendientes (Grupo II), resulta de aplicación una **tarifa reducida**, siempre y cuando la donación se documente mediante escritura pública:

Base imponible (hasta)	Cuota íntegra	Resto de base imponible	Tipo impositivo marginal
0	0	200.000	5%
200.000	10.000	400.000	7%
600.000	38.000	en adelante	9%

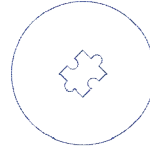
Como puede observarse la aplicación de la tarifa reducida tiene un impacto impositivo muy favorable en relación a la escala prevista con carácter general. A título de **ejemplo**:

DONACIÓN A DESCENDIENTE EN ESCRITURA PÚBLICA

Base imponible. Euros	Norma actual: Grupo I y II CON tipo reducido		SIN tipo reducido	
	Cuota	Tipo efectivo	Cuota	Tipo efectivo
500.000	31.000	6,20%	81.000	16,20%
1.000.000	74.000	7,40%	217.000	21,70%
3.000.000	254.000	8,47%	857.000	28,57%
5.000.000	434.000	8,68%	1.497.000	29,94%
10.000.000	884.000	8,84%	3.097.000	30,97%

En el supuesto de **donaciones dinerarias** existen además reducciones en la base cuando la finalidad es la adquisición de la primera vivienda habitual por descendientes menores de 35 años y una base imponible en su IRPF inferior a 36.000 €, adquisición o constitución de un negocio empresarial o la adquisición de determinadas participaciones.

También se contemplan importantes reducciones (95%) en el caso de donaciones de un negocio empresarial o profesional o de participaciones en entidades (Empresa Familiar) y por la donación de bienes del patrimonio cultural.



Quedamos a su disposición para ampliar o comentar cualquier cuestión relacionada con la información aquí contenida. Además de los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa, **Javier Aquilué, Lorena Marquina y Xavier Latorre** están a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente Circular.

Atentamente,
AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir **asesoramiento** profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.

© 2016 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados